



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO POR LA QUE SE ACUERDA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO “SERVICIO DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS INTEGRAL, BAJO EL ENFOQUE DE LA COHERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, DE LOS RESULTADOS, RETOS Y LAS PERSPECTIVAS DEL SISTEMA UNIVER-SITARIO ANDALUZ Y DE OTROS ACTORES DEL CONOCIMIENTO, EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO”

Expdte. CONTR 2024 594735

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 5 de julio de 2024, por Acuerdo de la Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AACID), se autoriza el gasto para la contratación denominada “Servicio de consultoría especializada para el estudio y análisis integral, bajo el enfoque de la coherencia de políticas públicas para el desarrollo sostenible, de los resultados, retos y las perspectivas del sistema universitario andaluz y de otros actores del conocimiento, en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo”, con la entidad SERVICIO DE ANÁLISIS ECONÓMICO TERRITORIAL S.L., con CIF: B90219742, por un importe de catorce mil seiscientos euros (14.600,00 €), IVA excluido, de acuerdo con la oferta propuesta en base a las especificaciones de la AACID.

SEGUNDO. - Conforme al artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en atención al objeto del contrato, se propuso a la persona titular de la Subdirección de la AACID como la persona responsable del seguimiento del contrato, a la que corresponde, con carácter general, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones, así como dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de los trabajos.

TERCERO. - El 10 de diciembre de 2024, la persona responsable del seguimiento del contrato suscribe informe en el que se propone la conveniencia de ampliar el plazo inicial de ejecución del contrato y modificar la forma de pago, concluyendo que el retraso o demora en la ejecución del contrato se ha producido por motivos no imputables a la empresa adjudicataria y que la misma ha aceptado expresamente la modificación contractual propuesta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Dirección de la AACID es competente para la adopción de la presente Resolución, en uso de las facultades que tiene conferidas en virtud del artículo 16.1, letras f) y g) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, (BOJA nº.5, de 9 de enero de 2015), siendo el órgano de contratación de la AACID, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CELIA ROSELL MARTI

11/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmY6XL3F8FAKA3GFQW9V2CVAFC5

PÁG. 1/3





Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

SEGUNDO. - Conforme al artículo 195.2 de la LCSP, en los supuestos de demora en la ejecución del contrato, como es el caso que nos ocupa, si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Acontecen en el presente caso circunstancias que impiden la ejecución del contrato en el tiempo pactado, ajenas a la voluntad y al control tanto por parte de la empresa adjudicataria como de la AACID. Se trata, por tanto, de incidencias de imposible previsión en una administración diligente y de la concesión de una ampliación del plazo inicial de ejecución del contrato que no conlleva una alteración de la naturaleza del contrato ni de la finalidad para la que se realiza.

Con carácter adicional, la ampliación del plazo de ejecución que se propone no comporta alteración del equilibrio del contrato en beneficio del contratista, dado que el precio de licitación y adjudicación se mantiene, y tampoco se produce una modificación del ámbito del contrato, manteniéndose el mismo objeto y alcance inicial.

Y en virtud de cuanto antecede, vista la normativa citada y de general aplicación, así como el informe emitido por la persona responsable del contrato, a propuesta del Departamento Jurídico y de Contratación de la AACID,

ACUERDO

PRIMERO. - Ampliar el plazo de ejecución inicial del contrato denominado “Servicio de consultoría especializada para el estudio y análisis integral, bajo el enfoque de la coherencia de políticas públicas para el desarrollo sostenible, de los resultados, retos y las perspectivas del sistema universitario andaluz y de otros actores del conocimiento, en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo” (CONTR 2024 594735) hasta el 4 de julio de 2025 y modificar la forma de pago, sustituyendo la fórmula propuesta de pago único inicial por el abono de dos pagos parciales, uno de ellos en el mes de diciembre de 2024, por un importe del 70% del precio de adjudicación, y un segundo pago del restante 30%, a la finalización del contrato.

SEGUNDO. - Notificar a la contratista la Resolución y ordenar la publicación de los extremos que de la misma correspondan en el perfil del contratante de la AACID.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	11/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY6XL3F8FAKA3GFQW9V2CVAFC5	PÁG. 2/3	



la presente notificación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

La Directora de la Agencia Andaluza de
Cooperación Internacional para el Desarrollo
Fdo.: Celia Rosell Martí

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	11/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY6XL3F8FAKA3GFQW9V2CVAFC5	PÁG. 3/3	